



Acta En el pueblo de Panticosa y día  
cuatro de Septiembre de mil novecien-  
tos cuarenta. Congregados bajo la Presi-  
dencia de D. Clemente de Jose Pina  
che alcalde accidental, los señores que  
componen la Junta del Quinton y  
vecinos de Panticosa, Bor de Jaca  
y Pujo de Jaca, concurriendo así  
mismo el Excmo. Señor Conde de  
La Viñosa Presidente de la Socie-  
dad Anónima Aguas de Panti-  
cosa, y el Sr. D. Juan Chaural  
chabal, solicitando expresamente  
para este acto para la dirección  
de los vecinos del Quinton este  
asunto.

El Sr. alcalde accidental, expuso el  
objeto de la convocatoria que se refiere  
al derecho conciliador y casi unánime  
de los dos partes interesadas de llegar  
a un entendimiento, formula de  
amercia que transija en definitiva  
los eneros incidentes y la diferente  
apreciación de derechos ocurridos en  
fecha reciente y que todos lamenta-  
mos.

Ciene a demas el arreglo que se pro-  
cede.



de la cualidad de evitar pleitos  
y dependencias que necesariamente han  
de imponerse así a la sociedad como  
al Guinon para dilucidar los dudas  
los aspectos de derecho de la cuestión  
ahora pendiente.

Invitado por el señor alcalde, el se-  
ñor D. Juan Ben Chaural significo  
que por meritos de la autorización  
verbal que se concedió la Junta de  
vecinos de los tres pueblos del Guinon  
confidencialmente reunida en Pan-  
ticosa a dia veintinueve del finado  
agosto y de las instrucciones que le  
fueron comunicadas, habia conferen-  
ciado con el Excmo. Señor Conde de la  
Ninara Presidente virtual de la So-  
ciudad de los Dinos, lo grande pun-  
tualizada con el explícito acuerdo  
del Señor Conde, las siguientes bases  
de transacción.

- 1.ª Se rectifican y quedan subsistentes  
aquellas bases de la escritura de  
transacción que confesara Veinte  
nueve de Septiembre de mil ochocientos  
treinta y ocho fecha el No-  
tario de Dinos D. Miguel Casas  
en cuanto no se expresen ni mo-  
difique por las presentes.

Que mediante la elevación a cinco mil  
peretas de las oncecientas treinta y  
siete cincuenta que segun la citada





podrán tenerse las cuadras del Establecimiento las caballerías que para su uso personal necesitan los vecinos del mismo Guimón.

5<sup>o</sup> La Sociedad reconoce los derechos de estancio por enfermedad en el Dalmeano a todos los vecinos del Guimón. Dicha estancia sera gratuita y comprenderá los beneficios siguientes:

A Los vecinos del Guimón para quienes fuere de urgencia el uso de las aguas, podrán solicitarlas durante la temporada oficial, exponiendo aquella urgencia facultativa y sin necesidad de certificación.

B Los vecinos del Guimón para quienes no se declare urgente el uso de las aguas, tendrán facultad de utilizarlas en los días quince a treinta de Junio y primero a veintinueve de cada temporada oficial, previa declaración facultativa, sin necesidad de certificación.

C Como las Damañitas vecinas del Guimón disfrutaban gratuitamente, habitación de censo, con su manejo adecuado, cocina y combustible, cama y calefacción y baños, con todas sus aplicaciones, Hidroterapias actuales y las que sucesivamente se manovaren o inventaren, sin que por el suplemento de sus servicios haya obligación de pagar estipendio alguno.

D. Los vecinos del Guimón que no justificarán o quiniereen trabajos en el Dalmeano para su medicación, tendrán el derecho de ex-

Trace gratis las botellas de agua necesarias, segun prescripcion facultativa que determinara su numero

8. Las banitas del Gimnasio alparan gratuitamente en las curadrias del establecimiento las caballerias de su servicio segun se advierte en el parrafo final de la base 2.<sup>a</sup>

6.<sup>a</sup> Quedan ocupados todos los contratos anteriores cuyas fechas, naturallera y demas, por menores se especificaran en la escritura oportuna, en cuanto contradigan los pactos precedentes.

7.<sup>a</sup> Estas bases se elevaran a escritura publica en el no prerrogable plazo de tres meses a contar de la fecha actual, previo cumplimiento de cuantos requisitos son exigidos por el Derecho Civil, Administrativo y Mercantil para que dicho documento publico logre toda su eficacia, debiendo designarse por los pueblos, res, pectivos y de ellos mandatos tan solo que nes se atribuya las facultades, pretiosos para dicho otorgamiento, que a su vez podran substituir en la persona o personas que tuviere por conveniente.

Obierta cuestion acerca de las bases precedentes, los congregados significaron su conformidad absoluta con su texto y su complacencia de que se concluyese para siempre las diferencias actuales, mandando reciproca de interes con que todos han procedido a propuesta del Señor Presidente de

designo por la Junta general y pa  
ra que concurren en se presentacion  
de los pueblos al otro gobierno de  
la escritura, a los señores siguientes:

- Del pueblo de Panticosa:
- Don Emilio Juan de Lopez
- Don Silvestre Puyo Saura
- Don Miguel Amador Lapuente
- Don Mariano Arnan Arnavas
- Don Praxial Puyo Puyo

Y la asamblea en demostracion de gra  
titud y confianza acordó enviar a los  
comisionados precedentes, al señor alca  
de ejercicio de Panticosa Don Cleme  
te de Lopez Porache

Por el pueblo de Hon de Jaca

- Don Pablo Lapuente
- Don Octavio Jimenez y
- Don Sebastian Lapuente

Por el pueblo de El Puyo de Jaca

- Don Felix Amador Juan
- Don Domingo del Puyo Claver
- Don Bartolome Arnelo Arnavas

Con lo que se declara concluido este ac  
to que firman en testimonio de con  
formidad los dichos señores por un  
lado y yo el secretario certificado

Miguel Marco      Clemente de Lopez  
 Alcalde de El Puyo      Alcalde de Panticosa



Namón del Río

Alcalde lugarteniente de Hoz de Jaca

Pascual Guillén

Alcalde propietario de Panticosa

Pablo Laguna

Alcalde propietario de Hoz de Jaca

Nicolás Urribe

Sindico Reg. de Panticosa

Pedro Arribe

Sindico Reg. del Puyo

José Prayo Mariano Reynat

Concejal de Panticosa

Pascual Prayo

Bonifacio Delio

Concejal de Hoz

Pascual Lamona

Silvestre Prayo

Joaquín Guillén

Cecilio Jauri

Valentín Arribe

Pascual Prayo

Silvestre Prayo

José del Puyo

Concejal  
Antonio Giménez

José Prayo



escritura percibe actualmente el Gui-  
ñon en concepto de Canon anual, la  
Sociedad anónima aguas de Panticosa  
y sus herederos de derecho, disfrutará, li-  
bre e independiente, y será suena ab-  
soluta sin restricción ni limitaciones  
de ningún género del Balneario de  
Panticosa sus edificios, aguas y fuentes  
minerales, balnea titulada el Tbor, y  
terrenos que mas abajo se marcan un  
todo todo en términos de dicho Gui-  
ñon y portada Plan de Tbor, dicha  
suma, la percibirá la Junta del Guiñon  
el día primero de Febrero de cada un  
año a contar desde el siguiente inme-  
diato a la firma de la escritura, liqui-  
dando el período intermedio con cargo  
al canon antiguo, y si el capital  
que representa dicho canon no descansa  
la nombrada Junta (y queda desde ento-  
ra a su libre decision) en acciones plura-  
les intranferibles e inalienables, sus-  
tituidas por la Sociedad Aguas de Pan-  
ticosa, en intereses a ellas correspondien-  
tes los percibirá el Guiñon en el tiempo,  
modo y forma que se reporta el artículo  
de cada gerencia social.

Los terrenos que por virtud del cano-  
to de canon quedan de la libre pro-  
piedad de la Sociedad aguas de  
Panticosa, sean comprendidos den-  
tro de un perímetro que arrancando  
del límite extremo de las pederas  
poderarse la irguenda inferior  
del puente que en sustitución del

antiguo llamado Nerce existe hoy en la  
caldera sobre el rio caldara, siga por el orien-  
te pasando por las cruces provisionales, mar-  
cadas sobre el terreno en Junio de mil nove-  
cientos dos y que se encuentran aproximada-  
mente en los puntos que señalaba el ampo-  
namiento hecho por orden Judicial en  
mil ochocientos treinta y uno, y continuando  
por encima de la finca del botanico  
de la toma de agua de la lin electrica,  
fuente de La Laguna y praderas sitas al  
final del Glouf margen derecha del Cal-  
dara, termine en la derecha inferior del re-  
fendido puente, entendiendose. Y para su  
mayor claridad grafica, ha de constar esta  
delimitacion en un plano formal del que  
se sacaran tres copias autorizadas con la con-  
formidad de las partes contratantes, quien-  
dove una a la escritura y conservando otra  
en su poder como una de las entidades  
interesadas.

2º Dentro de los terrenos propios de la villa  
de aguas de Panticosa de marcase y  
en la base anterior y acotados en el Pla-  
no a que se hace referencia no podran  
entrar embalses, represas, norias, o de  
ninguna clase, pero si podran los fue-  
ros del Guinan utilizarse en pozos, caba-  
niles, abrevaderos y norias, que en  
dichos planos se señalaban, en caso  
tambien terminada la temporada  
oficial utilizarse los pozos de las linderas  
siempre que no perjudiquen la culti-  
vacion propia y jardines existentes, o  
que puedan hacerse. Igualmente





Acta. En el pueblo de Panticora y día cuatro de Septiembre de mil novecientos cuatro: Congregados bajo la presidencia de D. Clemente de Lope Parache, Alcalde accidental en ejercicio, los tres que componen la Junta del Quinon, y vecinos de Panticora, Flor de Yaca y Puyo de Yaca, concurriendo así mismo el Sr. Coronel de la Vinara Presidente de la Sociedad anónima "Agua de Panticora", y el Letrado D. Jasparr Maizal y Maizal, solicitado expresamente para este acto para la dirección de los vecinos del Quinon en este asunto.

El Sr. Alcalde accidental explicó el objeto de la convocatoria que se refiere al desco conciliador y casi unánime de las dos partes interesadas de llegar á un acomodamiento, fórmula de armonía que transija en definitiva los enojos incidentes y la diferente apreciación de derechos ocurridos en fecha reciente y que todos lamentamos.

Existe además el arreglo que se pretende la finalidad de evitar pleitos y dispendios que necesariamente han de imponerse en la actualidad, como el Quinon, para dilucidar los dudosos aspectos de derecho de la cuestión ahora pendiente.

Invitado por el Sr. Alcalde, el Letrado D. Jasparr Maizal significó que, por méritos de la auto-  
sincion verbal que le concedió la Junta de

vecinos de los tres pueblos del Guinon,  
confidenciamete reunida en Panticosa el  
dia veinticinco del finado agosto, y  
de las instrucciones que le fueron co-  
municadas, habia conferenciado con  
el Excmo Sr. Conde de la Ribera, Presi-  
dente actual de la Sociedad de los Baños,  
logrando puntualizar con el explicito  
acuerdo del Sr. Conde las siguientes ba-  
ses de transaccion:

1.<sup>a</sup> Se ratifican y quedan subsistentes aque-  
llas bases de la escritura de transaccion  
que con fecha veintinueve de Septiembre  
de mil ochocientos treinta y ocho, fecho  
el Notario de Tiercas D. Miguel Casas,  
en cuanto no se oterren ni modifiquen  
por las presentes.

2.<sup>a</sup> Mediante la elevacion a cinco mil  
pesetas de las novecientos treinta  
y siete cuenta, que segun la citada  
escritura percibe actualmente el  
Guinon en concepto de canon anual,  
la Sociedad anonima "Aguas de  
Panticosa y sus habientes-derecho, dis-  
putara libre e independiente y sera  
dueña absoluta sin restricción ni  
limitaciones de ningun género,  
del Balneario de Panticosa, sus edi-  
ficios, aguas y fuentes minerales,  
balsa titulada "El Bon" y terrenos que  
mas abajo se demarcan, sin, ni to-  
todo en terminos de dicho Guinon  
y partida Plandigon. Dicha suma

la percibirá la Junta del Guinón el día primero de febrero de cada un año á contar desde el siguiente inmediato á la firma de la escritura, liquidándose el periodo intermedio con arreglo al canon antiguo; y si el capital que representa dicho canon lo aceptare la nombrada Junta (y queda desde ahora á su libre decision) en acciones liberadas intransferibles é inalienables, emitidas por la Sociedad "Aguas de Panticosa", los intereses á ellas correspondientes los percibirá el Guinón en el tiempo, modo y forma que se reparta el dividendo de cada ejercicio social.

3a

Los terrenos que por virtud del aumento de canon quedan de la libre propiedad y disposicion de la Sociedad "Aguas de Panticosa", serán los comprendidos dentro de un perimetro que arrancando del limite extremo de las pequeñas praderas de la izquierda inferior del puente que en sustitucion del antiguo llamado verde existe hoy en la carretera sobre el río Caldarés, siga por el Oriente pasando por las cruces provisionales marcadas sobre el terreno en Junio de mil novecientos dos y que se encuentran aproximadamente en los puntos que señala el amojonamiento hecho por orden judicial en mil ochocientos treinta y uno, y continuando por encima de la fuente del estomago, de la toma de agua de la luz eléctrica, fuente de la Laguna y graderas inter-

al final del Hon y margen derecha del Caldearés termine en la derecha inferior del referido puente; entendiéndose que para su mayor claridad gráfica ha de constar esta delimitación en un plano formal del que se sacarán tres copias autorizadas con la conformidad de las partes contratantes, uniéndose una a la escritura y conservando otra en su poder cada una de las entidades otorgantes.

4.<sup>a</sup> Dentro de los terrenos propios de la Sociedad "Aguas de Panticosa" demarcados en la base anterior y acotados en el plano a que se hace referencia no podrán entrar caballerías, rees ni ganados de ninguna clase, pero sí podrán los pueblos del Quiñon utilizar los pasos caballeriles, abrevaderos y majadas que en dichos planos se señalarán, así como también terminada la temporada oficial utilizar los partos de las laderas siempre que no perjudiquen a edificaciones, parcelas y jardines existentes o que puedan hacerse. Igualmente podrán tener en las madras del Establecimiento las caballerías que para su uso personal necesiten los vecinos del mismo Quiñon.

La Sociedad reconoce los derechos



de estancia por enfermedad en el Polucario  
a todos los vecinos del Quiñon. Dicha estancia  
~~será gratuita~~ y comprenderá los beneficios  
siguientes:

- A. Los vecinos del Quiñon para quienes fuere  
de urgencia el uso de las aguas podrán uti-  
lizarlas durante la temporada oficial, acre-  
ditando aquella urgencia facultativamente  
y sin necesidad de certificación.
- B. Los vecinos del Quiñon para quienes no  
se declare urgente el uso de las aguas, ten-  
drán facultad de utilizarlas en los días quince  
a treinta de Junio y primero a veintinueve  
de Septiembre de cada temporada oficial, pre-  
via indicación facultativa, sin necesi-  
dad de certificado.
- C. Todos los banistas vecinos del Quiñon dis-  
putarán gratuitamente, habitación decoro-  
sa con su menaje adecuado, cocina y combus-  
tible, cama y colchon, aguas y baños con todas  
sus aplicaciones hidrotérmicas actuales  
y las que sucesivamente se innovaren  
o inventaren, sin que por el suplemento  
de sus servicios haya obligación de pagar

estipendio alguno.

D. Los vecinos del Quiñon que no quisieren o quisieren trasladarse al Melveano para su curacion, tendrán el derecho de extraer gratis las botellas de agua necesaria segun prescripcion facultativa que determinará su número.

E. Los bñuistas del Quiñon alojarán gratuitamente en las cuadras del Intablicimiento las caballerías de su servicio, segun se advierte en el párrafo final de la condicion cuarta.

6.<sup>a</sup> Quedan derogados todos los contratos anteriores cuyas fechas, naturaleza y demás pormenores se especificarán en la escritura oportuna, en cuanto contradigan los pactos precedentes.

7.<sup>a</sup> Estas bases se elevarán a escritura pública en el improrrogable plazo de tres meses a contar de la fecha actual, previo cumplimiento de cuantos requisitos son exigidos por el derecho civil administrativo y mercantil para que dicho documento público logre toda su eficacia, debiendo dirigirse por los pueblos respectivos, o aquellos mandatarios a quienes

se atribuirá las facultades precisas para dicho otorgamiento, que a su vez podrán sustituir en la persona ó personas que fueren por conveniente.

Abierta discusión acerca de las bases precedentes, los congregados significaron su conformidad absoluta con su texto, y su complacencia de que así condujau para siempre las diferencias actuales, merced al reciproco desinterés con que todos han procedido.

El propuesta del Sr. Presidente, se dirigió para la Junta general, y para que concurra en representación de los pueblos, al otorgamiento de la escritura á los señores siguientes:

Por el pueblo de Panticosa

D. Emilio Paulo Lopez

" Silvestre Pueyo Lamsa

" Miguel Arnau Lapuente

" Mariano Ubias Navarro

" Pascual Pueyo Pueyo

Y la asamblea en demostracion de gratitud y confianza, acordó asociar á los comisionados precedentes, al Sr. Alcalde ejerciente D. Clemente de Lope Parache

Por el pueblo de Flor de Pasa

D. Pablo Laguna

" Antonio Jimenez y

D. Ramon Lapuente

Por el pueblo de El Puyo de Taca

D. José Armar Paulo

" Domingo del Puyo Claver

" Bartolomé Arruebo Navarro.

Con lo que se declaró con cluso este  
acto que firman en testimonio de con-  
formidad todos los tres comunitarios  
de que go el Secretario Certifico.

Elemente de Lofra

Miguel Morco

Alcalde q.º de Panticosa

Alcalde de El Puyo

Ranual Guillén

Alcalde propietario de Panticosa

Ramon del Rio

Alcalde propietario de Taca

Pablo Laguna

Alcalde propietario de Taca

Andrés Uribe

Judicio de Panticosa

Bartolomé Arruebo

Judicio de El Puyo

José Proyo

Alcalde de Panticosa